



UNIREMINGTON[®]
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

FALTA DE ACCESO A LA PENSIÓN DE VEJEZ DEL CAMPESINADO:

ANÁLISIS CRÍTICO

Thalia Marlen Sibaja Molina

Brayan David Arroyo Combatt

Edwin Enrique Gonzalez Hernandez

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Derecho

2025

Tabla de contenido

	Pág.
Resumen.....	3
Introducción	4
Marco teórico	6
Planteamiento del problema.....	8
Justificación	10
Metodología	12
Resultados y discusión.....	15
Capítulo I	17
Marco normativo colombiano relacionado con las pensiones de vejez para el sector rural	17
Capitulo II	30
Barreras estructurales y económicas que enfrentan los campesinos colombianos en el acceso a pensiones de vejez, identificando las principales limitaciones del Sistema General de Pensiones (SGP) y los programas de subsidio existentes.	30
Capitulo III.....	42
Efectividad del Programa de Subsidio al Aporte en Pensión (PSAP) en la mejora del acceso a pensiones para los campesinos	42
Conclusiones	48
Referencias bibliográficas.....	50

Resumen

Este estudio aborda la falta de acceso a la pensión de vejez del campesinado colombiano, un problema derivado del desconocimiento y las barreras en el sistema pensional. A pesar de la Ley 100 de 1993, que diversificó las opciones entre Colpensiones y los fondos privados (RAIS), muchos trabajadores rurales, a menudo informales, permanecen ajenos a sus derechos y beneficios.

La investigación analiza cómo la comunicación inadecuada de las entidades pensionales contribuye a esta brecha, dejando a los campesinos con información obsoleta o anecdótica. Si bien hubo intentos, como el Conpes de 1998, de adaptar la normativa para este grupo, las medidas no generaron una afiliación temprana, enfocándose en quienes ya estaban próximos a pensionarse. Se concluye que la pensión, un derecho social amparado por la Constitución Política, requiere una estrategia más efectiva y accesible para garantizar que el campesinado colombiano pueda planificar y acceder a una vejez digna.

Palabra claves: Campesino, pensión, desconocimiento, sistema pensional, acceso.

Introducción

La ausencia de acceso a la pensión de vejez del campesinado en Colombia constituye un problema estructural que se alimenta de la informalidad laboral la precariedad económica y la invisibilidad normativa de sus actividades rurales.

En zonas rurales la informalidad alcanza niveles superiores al 85 % y solo una minoría mínima de trabajadores del campo cotiza al sistema pensional según datos recientes que muestran que apenas el 11 % de los jornaleros y campesinos lograron acceder a un régimen de protección (Gómez, 2021).

El campesinado labora predominantemente en jornadas variables y empleadores múltiples sin acceso a contratos formales ni seguridad social lo cual determina una cobertura pensional prácticamente nula que genera pobreza en la vejez y dependencia familiar o asistencial del Estado.

El déficit de conocimiento sobre los mecanismos disponibles explica otro factor de exclusión ya que muchos trabajadores rurales no conocen los programas BEPS ni las condiciones diferenciadas que podrían aplicar para cotizar o acceder a subsidios pensionales.

Pese a que la (Ley 2381 de 2024), incluye un artículo de especial protección social integral para la vejez campesina reconociendo la necesidad de enfoques diferenciales en el trabajo rural y comunitario, la implementación práctica aún es limitada y no ha alcanzado cobertura adecuada en muchas regiones del país.



UNIREMINGTON[®]
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

Este análisis crítico, se propone examinar estas brechas en cobertura accesibilidad y equidad pensional en el campesinado formulando aportes para ajustar el modelo normativo institucional y promover una vejez digna para quienes han construido el país desde el campo.

Marco teórico

El derecho a la pensión de vejez garantiza un ingreso para las personas de la tercera edad cuando ya no pueden seguir trabajando en Colombia está regulado por la Ley 100 de 1993 que estableció el sistema de seguridad social en pensiones (Fruto, 2010). Sin embargo, el acceso a este derecho presenta grandes dificultades para el campesinado colombiano debido a diversas barreras que dificultan su ejercicio efectivo.

La Ley 100 de 1993 creó un sistema mixto de pensiones en Colombia con dos regímenes principales el Régimen de Prima Media (RPM) y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) en el RPM los aportes de los afiliados se destinan a un fondo común administrado por Colpensiones y los afiliados deben haber cotizado 1.300 semanas para obtener una pensión de vejez en el RAIS los afiliados acumulan un capital en una cuenta individual que se usa para financiar su pensión siempre que el capital acumulado sea suficiente para obtener una pensión mensual superior al 110% del salario mínimo legal. (Pacheco, 2024).

El campesinado colombiano enfrenta dificultades para acceder a las pensiones debido a su trabajo informal y a ingresos bajos y variables lo que dificulta su capacidad para cotizar de manera regular al sistema de pensiones (Tupaz, 2019). Además, muchos campesinos realizan trabajos informales, no regulados o no reconocidos por el SSS, como el trabajo infantil o el trabajo en actividades agropecuarias no formalizadas. Esta situación afecta su capacidad para acumular semanas cotizadas y contribuye a la dificultad para acceder a una pensión.

El concepto de igualdad formal, que se refiere a la aplicación uniforme de las leyes sin considerar las circunstancias particulares de los individuos, se ve comprometido en el contexto



de las pensiones. La normativa actual no toma en cuenta las condiciones socioeconómicas únicas del campesinado, resultando en una barrera efectiva para el acceso a las pensiones de vejez (Ramírez, 2010). Los requisitos exigidos para alcanzar una pensión, como el número mínimo de semanas cotizadas, son difíciles de cumplir para los campesinos debido a su trabajo en la informalidad y la irregularidad de sus ingresos.

Aunque existen programas de subsidio como el "Programa de Subsidio al Aporte Pensional" y el "Programa Colombia Mayor", estos no abarcan a toda la población campesina que enfrenta problemas de acceso a la pensión de vejez. Además, la brecha entre la normativa vigente y las realidades del campesinado refleja una crisis de igualdad formal, donde las políticas actuales no logran abordar las necesidades específicas de este grupo social.

La igualdad material es un principio esencial del Estado Social de Derecho que va más allá de la simple igualdad formal ante la ley. Mientras que la igualdad formal implica que todas las personas son iguales en derechos y obligaciones jurídicas, la igualdad material busca que esa igualdad sea real y efectiva, reconociendo que en la práctica existen desigualdades estructurales, económicas, sociales y culturales que impiden a ciertos grupos ejercer plenamente sus derechos.

La Corte Constitucional de Colombia ha señalado en la sentencia (Sentencia C-044 de 2004) que la igualdad material se traduce en la obligación del Estado de adoptar medidas diferenciales o acciones afirmativas para nivelar las condiciones de quienes históricamente han estado en situación de vulnerabilidad, exclusión o discriminación.

Planteamiento del problema

El sistema de pensiones en Colombia enfrenta serios desafíos en relación con la población campesina, debido a la insuficiencia de cobertura y la falta de adaptación de la normativa vigente a las características específicas de este grupo. A pesar de que la Carta de 1991 y la Ley 100 de 1993 reconocen el derecho a una (pensión de vejez, en adelante PV), la realidad muestra que la regulación actual no asegura el ejercicio efectivo de este derecho para los campesinos (Navarro, Sistema de protección social, 2015).

El régimen de pensiones, establecido por la ley 100 de 1993, está enfocado principalmente a trabajadores del sector urbano y formal y no se ha establecido adecuadamente las garantías laborales y económicas del campesinado, este grupo se maneja bajo informalidad y ingresos fluctuante ante la capacidad limitada para realizar aportes a la SSS.

La falta de precisión conceptual de la palabra campesino en la normatividad colombiana impide una aplicación efectiva de políticas públicas acordes con el trabajo rural. La falta de reconocimiento y de un marco normativo específico para el campesinado resulta en una exclusión efectiva de este grupo del sistema de pensiones, perpetuando su vulnerabilidad económica y social.

La exclusión de los campesinos del sistema de pensiones perpetúa la pobreza en las zonas rurales agrava las desigualdades territoriales frena el desarrollo económico y contradice los principios de igualdad dignidad humana y las obligaciones internacionales de Colombia en derechos económicos sociales y culturales



Es necesario reformar el sistema de pensiones para incluir mecanismos que consideren las particularidades del campesinado como la creación de regímenes especiales de cotización adaptados al trabajo rural la implementación de subsidios para facilitar la afiliación y el reconocimiento de los aportes no monetarios de los campesinos al desarrollo económico y la seguridad alimentaria del país.

Pregunta problema:

¿Garantiza la regulación actual de la pensión de vejez en Colombia el efectivo reconocimiento de este derecho para el campesinado, considerando su carácter de especial protección?

Justificación

El Sistema de Seguridad Social en Colombia abarca varios regímenes, incluyendo pensiones, salud, riesgos laborales, subsidio familiar y servicios sociales complementarios, con prestaciones que cubren vejez, invalidez, muerte y auxilio funerario. Este análisis aborda la pensión de vejez regulada por la Ley 100 de 1993 que busca garantizar derechos fundamentales como la dignidad humana el mínimo vital la seguridad social y la vida digna a través del trabajo y ahorro obligatorio en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Desde un enfoque social, este estudio resulta crucial para identificar y superar las barreras estructurales que impiden a los campesinos colombianos acceder a una pensión digna. Al hacer visibles estos problemas, se podrán crear políticas públicas más inclusivas y justas, fortaleciendo a las comunidades rurales. Asegurarles una pensión adecuada no solo mejorará su calidad de vida, sino que también reforzará su estabilidad económica y social.

El estudio aporta significativamente al conocimiento sobre la relación entre el sistema de pensiones y el campesinado, un tema poco abordado en la literatura. Proporciona un marco teórico y metodológico para adaptar las políticas de pensiones a poblaciones específicas, promoviendo modelos inclusivos aplicables en contextos similares.

Fortalece el debate sobre la justicia en la creación del SSS ofreciendo una base empírica que puede impulsar nuevas investigaciones y servir como material educativo para estudiantes y profesionales en sociología, economía, derecho y políticas públicas con ejemplos prácticos sobre el SSS en el ámbito rural.

Objetivos

Objetivo general

Analizar si la regulación actual de la pensión de vejez en Colombia garantiza el efectivo reconocimiento de este derecho para el campesinado, considerando su carácter de grupo de especial protección.

Objetivos Específicos

- Identificar el marco normativo colombiano relacionado con las pensiones de vejez para el sector rural.
- Evaluar las barreras estructurales y económicas que enfrentan los campesinos colombianos en el acceso a pensiones de vejez, identificando las principales limitaciones del Sistema General de Pensiones (SGP) y los programas de subsidio existentes
- Analizar la efectividad del Programa de Subsidio al Aporte en Pensión (PSAP) en la mejora del acceso a pensiones para los campesinos

Metodología

La presente investigación acerca de la pensión de vejez en el campesinado colombiano se desarrollará mediante una metodología jurídica con enfoque cualitativo que orientará el proceso de construcción y análisis académico. Este tipo de metodología se entiende como el estudio sistemático del derecho a través de normas jurídicas vigentes, la jurisprudencia emitida por los tribunales y la doctrina especializada, con el fin de comprender cómo se regulan determinados fenómenos sociales y cuáles son las falencias o vacíos normativos que se presentan en contextos concretos.

La metodología jurídica se escogió porque permite analizar el problema del acceso a la pensión de vejez desde la perspectiva normativa e institucional, considerando que el campesinado enfrenta múltiples barreras estructurales y económicas que no siempre encuentran respuesta en el diseño actual del sistema. A partir de la revisión de la normatividad (como la Ley 100 de 1993 y sus reformas), de las sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado y de la doctrina especializada, se busca identificar la forma en que el derecho colombiano aborda esta problemática y hasta qué punto se garantiza el principio de igualdad material.

El enfoque cualitativo resulta pertinente porque no se pretende medir datos estadísticos de manera cuantitativa sino comprender en profundidad las experiencias del campesinado con el sistema de pensiones, los obstáculos que enfrentan para cumplir con los requisitos legales y las implicaciones sociales y económicas que surgen de esa exclusión. Este enfoque también permite contrastar la norma jurídica con la realidad social del campo colombiano, de modo que

se puedan visibilizar las tensiones entre la igualdad formal que consagra la ley y la desigualdad material que persiste en la práctica.

El método hermenéutico se utilizará como herramienta central para interpretar el derecho. Esto significa que el análisis no se limitará a una lectura literal de las normas y sentencias sino que se buscará desentrañar su verdadero alcance, sentido y finalidad, teniendo en cuenta los principios constitucionales, los tratados internacionales de derechos humanos y el contexto específico del campesinado colombiano. Se escoge este método porque es el más adecuado para dar cuenta de cómo el derecho se adapta o se distancia de las realidades sociales y de cómo los jueces han construido criterios interpretativos frente al acceso a la seguridad social.

En cuanto a los criterios de inclusión, se seleccionarán normas legales nacionales vigentes sobre pensiones (como la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003 y disposiciones complementarias), sentencias relevantes de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado relacionadas con campesinos y trabajadores informales, así como doctrina y literatura académica enfocada en seguridad social y derechos rurales. También se tendrán en cuenta documentos y estudios de organismos nacionales e internacionales que aporten a la comprensión de la problemática.

Por otro lado, los criterios de exclusión contemplan normas derogadas o que no tengan relación directa con el régimen de pensiones, jurisprudencia que no aporte al análisis de la protección del campesinado, documentos académicos que no aborden la materia de seguridad social y textos cuya información no sea verificable o carezca de rigor científico.



UNIREMINGTON[®]
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

Con este diseño metodológico se busca garantizar un análisis estructurado, riguroso y pertinente que permita comprender las limitaciones del sistema pensional frente al campesinado y proponer líneas de reflexión en torno al principio de igualdad material y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Resultados y discusión

Se observa que, si bien el sistema pensional opera con descuentos obligatorios para empleados formales, la información sobre los beneficios y las modalidades de cotización (Colpensiones vs. RAIS) es escasa y tardía. Esta situación es aún más crítica para el campesinado. Nuestro estudio confirma que, al operar mayoritariamente en la informalidad, estos trabajadores no están expuestos a la información básica que reciben los empleados formales. Su entendimiento de la pensión se limita a referencias pasadas (régimen anterior a la Ley 100 de 1993) o a experiencias de terceros, lo que desincentiva la afiliación. La pasividad de Colpensiones y los fondos privados en establecer una comunicación constante y efectiva con este sector es un factor determinante en la baja cobertura.

Se han implementado medidas para adaptar el sistema al campesinado, como las disposiciones de 1998 que redujeron la edad de afiliación y aumentaron los subsidios. Sin embargo, estas iniciativas tuvieron un impacto limitado en la atracción de nuevos cotizantes jóvenes. Las políticas se enfocaron en quienes estaban próximos a cumplir los requisitos para pensionarse, sin generar una cultura de previsión pensional entre los jóvenes rurales que iniciaban su vida laboral. Esto creó una "trampa de la tardanza", donde el beneficio se percibía solo en las etapas finales de la vida productiva, desatendiendo la necesidad de una afiliación temprana y sostenida. La oferta de Colpensiones y las AFP no ha logrado permear de manera efectiva las zonas rurales, evidenciando una desconexión entre la disponibilidad teórica de opciones y su aplicación práctica en el campo.



A pesar de que la Ley 100 de 1993 y otras normativas establecen un sistema dual y el derecho fundamental a la seguridad social, existe una disparidad significativa entre la aspiración legal y la realidad socioeconómica del campesinado. La ley ofrece opciones de afiliación formal, pero no aborda adecuadamente las características inherentes a la vida laboral rural, como la informalidad, la intermitencia de ingresos, la ausencia de contratos laborales formales y la dispersión geográfica. La exigencia de afiliación al Régimen General de Seguridad Social en Salud para acceder a beneficios solidarios, aunque lógica para la seguridad social integral, añade complejidad para quienes luchan por una afiliación básica. Esto convierte el marco legal, diseñado para un mercado laboral mayoritariamente formal, en una barrera implícita para quienes no encajan en dicho modelo.

Finalmente, la discusión converge en la ausencia de estrategias de "atracción social" proactivas y adaptadas culturalmente por parte de las entidades pensionales. Es irreal esperar que el campesino o jornalero se informe por sí mismo a través de canales diseñados para un público urbano o formal. La comunicación mediática, a menudo el principal medio de difusión de información pensional, no llega eficazmente a estas comunidades. El fracaso en establecer un diálogo constante y significativo, donde se resuelvan dudas y se transmitan los beneficios de manera clara y en un lenguaje accesible, es una de las principales causas de la baja afiliación y, consecuentemente, de la falta de acceso a la pensión de vejez del campesinado. Este hallazgo resalta la necesidad imperante de un enfoque pedagógico y de extensión comunitaria para superar las barreras del desconocimiento y la desinformación.

Capítulo I

Marco normativo colombiano relacionado con las pensiones de vejez para el sector rural

El sistema pensional colombiano, se encuentra cimentado en un conjunto normativo complejo que tiene como finalidad proteger a la población frente a las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez o la muerte de origen común, especialmente a través de la garantía del derecho a la seguridad social reconocido como fundamental por la Constitución Política de 1991, el cual se consagra en el artículo 48 como un servicio público obligatorio, bajo la dirección, regulación y control del Estado, regido por los principios de eficiencia, universalidad e igualdad.

En la cobertura en este marco se pretende asegurar a toda persona el acceso a una pensión digna que le permita gozar de condiciones básicas de subsistencia durante su etapa de retiro; no obstante, en la práctica, este ideal constitucional no se ha materializado plenamente para diversos grupos sociales y entre ellos destaca el campesinado colombiano que ha sido históricamente marginado del sistema pensional debido a múltiples factores estructurales económicos sociales y normativos (Murillo, 2023).

La Ley 100 de 1993, marcó un hito en la historia de la seguridad social colombiana, al establecer el Sistema de Seguridad Social Integral, cuya estructura pensional se divide en dos grandes; regímenes el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad gestionado por los fondos privados de pensiones, a través de cuentas individuales de capitalización (Mejía et al., 2018).



Esta ley permitió que los trabajadores eligieran entre ambos modelos, sin embargo, dicha elección ha estado mediada por la desinformación, la falta de asesoría técnica y la escasa divulgación en zonas rurales, lo que ha limitado la participación informada del campesinado en la toma de decisiones sobre su futuro pensional.

Ambos regímenes están sustentados en el principio de la cotización, como requisito esencial para el reconocimiento de la pensión de vejez, lo que significa que, solo aquellos trabajadores que logren cumplir con una cantidad determinada de semanas y capital acumulado pueden aspirar a recibir una mesada pensional, sin embargo, esta lógica se contrapone con la realidad del trabajo rural donde predominan las relaciones informales, las actividades estacionales y los ingresos variables, lo cual, dificulta el cumplimiento de estos requisitos rígidos que en muchos casos resultan inalcanzables para quienes han dedicado toda su vida al trabajo del campo en condiciones de precariedad y sin garantías mínimas de formalización.

Con el fin de hacer más sostenible el sistema y cerrar algunas brechas de inequidad, (Ley 797 de 2003) introdujo reformas que endurecieron los requisitos para acceder a una pensión, entre ellas, el aumento del número de semanas cotizadas pasando de 1000 a 1300 y la fijación de edades mínimas de jubilación de 62 años para los hombres y 57 para las mujeres, estas medidas si bien buscaban garantizar la viabilidad financiera del sistema; tuvieron un impacto negativo sobre las posibilidades de los trabajadores rurales de alcanzar la pensión pues su situación laboral precaria no les permite acumular cotizaciones de forma continua y sostenida a lo largo del tiempo.



A esta dificultad, se suman otras barreras derivadas de la legislación, como lo es, la exigencia de estar afiliado al Régimen General de Seguridad Social en Salud para poder acceder a subsidios como los del Fondo de Solidaridad Pensional, lo cual, excluye automáticamente a un número importante de campesinos que por razones económicas o geográficas no están afiliados a ningún régimen de salud o que hacen parte del régimen subsidiado sin vínculos estables con el sistema contributivo de pensiones.

Según Torres et al. (2019), otro esfuerzo por hacer más inclusivo el sistema pensional, fue la creación del régimen de transición contemplado, en la Ley 100 de 1993 que otorgó condiciones especiales a los trabajadores que para 1994 contaban con 15 años o más de cotizaciones o tenían al menos 40 años en el caso de los hombres y 35 en el de las mujeres este régimen si bien protegía derechos adquiridos, no contempló estrategias para incorporar a nuevos trabajadores rurales lo que generó una fractura generacional en la cultura pensional y dejó por fuera del sistema a jóvenes campesinos que no lograban visualizar un beneficio tangible por cotizar.

De forma paralela, se han diseñado programas complementarios como el subsidio al aporte en pensión el mecanismo de protección al cesante, la pensión familiar y la garantía de pensión mínima especialmente en el régimen de ahorro individual con solidaridad, no obstante, estos mecanismos siguen dependiendo de una afiliación previa al sistema y del cumplimiento de ciertos requisitos mínimos, lo que, continúa siendo una limitante para los trabajadores informales del campo cuya vinculación al sistema ha sido históricamente débil o inexistente (Mendoza & Mayorcal, 2021).



En este contexto, la Ley 2381 de 2024 aparece como un nuevo intento de estructurar un sistema más integral que articule los diferentes componentes de la protección social para la vejez, la invalidez y la muerte de origen común; esta normativa introduce el concepto de Sistema de Protección Social Integral y pretende simplificar el acceso a los beneficios pensionales al integrar los esquemas existentes en una sola plataforma más coherente, sin embargo, su impacto real dependerá de la forma en que se implementen mecanismos diferenciados de acceso para los grupos tradicionalmente excluidos como el campesinado colombiano (Corredor, 2024).

A pesar de los esfuerzos legislativos y de política pública, el marco normativo colombiano sigue adoleciendo de una perspectiva rural que contemple las especificidades del trabajo agrícola ,del jornalero, de la economía campesina y de las dinámicas de producción en el campo lo cual, dificulta la materialización del derecho a la pensión de vejez en términos reales y efectivos para millones de trabajadores del sector rural que envejecen sin protección económica ni reconocimiento a sus aportes a la sociedad.

A pesar de reformas como la Ley 100 de 1993 la Ley 797 de 2003 y la reciente Ley 2381 de 2024 el sistema sigue operando bajo lógicas urbanas y formales que desconocen las condiciones estructurales del trabajo en el campo.

Es urgente implementar reformas que incorporen un enfoque territorial diferencial y participativo que permita al campesinado vincularse de manera efectiva y sostenible al sistema pensional.



UNIREMINGTON
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

Solo así se logrará convertir el derecho a la pensión en una garantía real y no en un privilegio inalcanzable para quienes han dedicado su vida al trabajo agrícola y a la soberanía alimentaria del país.

Normativa	Fecha de Promulgación / Expedición	Aspectos Relacionados con la Pensión de Vejez Rural	Clave
Constitución Política de Colombia	1991	<ul style="list-style-type: none">- Art. 48: Establece la seguridad social como servicio público obligatorio regido por principios de eficiencia universalidad y solidaridad fundamento constitucional del sistema pensional- Art. 53: Ordena expedir el estatuto del trabajo garantizando la seguridad social y reconociendo la primacía de la realidad sobre las formalidades	



UNIREMINGTON[®]
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

		aspecto clave frente a la informalidad laboral del sector rural
Ley 100 de 1993	Diciembre de 1993	<ul style="list-style-type: none">- Crea el Sistema de Seguridad Social Integral - Establece los dos regímenes pensionales principales: Régimen de Prima Media (Colpensiones) y Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (AFP)- Fija los requisitos generales para acceder a la pensión de vejez (edad y semanas cotizadas)- Introduce el Régimen de Transición para proteger expectativas pensionales adquiridas



UNIREMINGTON[®]
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

<p>Documento</p> <p>CONPES</p> <p>sobre</p> <p>protección</p> <p>rural</p>		<ul style="list-style-type: none">- Política pública que planteó medidas específicas para el campesinado- Propuso reducir la edad de afiliación a 35 años para hombres y 30 para mujeres- Aumentó el subsidio estatal a la cotización para trabajadores rurales del 70% al 90%- Permitió acceso al Fondo de Solidaridad Pensional a mayores de 60 años con pocas semanas faltantes.
<p>Ley 797 de</p> <p>2003</p>	<p>Enero de 2003</p>	<ul style="list-style-type: none">- Reforma parcial a la Ley 100 de 1993- Endurece requisitos de acceso a la pensión de vejez



UNIREMINGTON[®]
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

		<p>aumentando el número de semanas cotizadas</p> <ul style="list-style-type: none">- Busca garantizar la sostenibilidad financiera del sistema sin contemplar particularidades del sector rural informal
<p>Ley 1204 de 2008</p>	<p>Julio de 2008</p>	<ul style="list-style-type: none">- Modifica artículos de la Ley 44 de 1980- Establece sanciones por incumplimiento de normas relacionadas con el agro- Aunque su relación directa con la pensión rural es limitada puede incidir indirectamente en aspectos normativos de cumplimiento en el sector



UNIREMINGTON®
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

<p>Ley 1223 de 2008</p>	<p>Julio de 2008</p>	<ul style="list-style-type: none">- Crea el régimen de pensión de vejez por exposición a alto riesgo para ciertos servidores públicos- No aplicable directamente al campesinado, pero enmarca nuevas categorías especiales dentro del sistema pensional
<p>Decreto 1833 de 2016</p>	<p>Noviembre de 2016</p>	<ul style="list-style-type: none">- Recopila y unifica toda la normativa reglamentaria del Sistema General de Pensiones- Facilita la consulta jurídica de requisitos procedimientos operativos y condiciones de acceso a pensión



UNIREMINGTON[®]
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

		<ul style="list-style-type: none">- Herramienta clave para aplicar correctamente las normas pensionales existentes en todos los sectores incluyendo el rural
Ley 2381 de 2024	2024	<ul style="list-style-type: none">- Establece el Sistema de Protección Social Integral para la vejez la invalidez y la muerte de origen común- Integra los componentes de prima media y ahorro individual dentro de una misma estructura normativa- Busca un enfoque más inclusivo para todos los grupos poblacionales incluyendo zonas rurales, aunque su implementación específica aún está en desarrollo.

Nota. Elaboración propia.



En la sentencia, (Sentencia SU 049 de 2024), la Corte Constitucional estudió el caso de un hombre de 89 años que interpuso acción de tutela contra la Sala Cuarta de Descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ya que le negaron el reconocimiento de la pensión de vejez bajo el Acuerdo 049 de 1990 en el marco del régimen de transición de la Ley 100 de 1993 en su criterio la decisión judicial desconoció el principio de favorabilidad porque condicionó la acumulación de tiempos públicos y privados a la afiliación previa al ISS antes del primero de abril de 1994

La Corte reiteró que desde la Sentencia T-370 de 2016 consolidada en la SU-317 de 2021 y la SU- 273 de 2022 se ha fijado la subregla que admite acumular tiempos de servicio en entidades públicas y semanas cotizadas al ISS para efectos de acceder a la pensión de vejez del Acuerdo 049 de 1990 sin importar la fecha de afiliación al ISS esta interpretación responde al principio de favorabilidad laboral y al in dubio pro operario.

La Sala Plena concluyó que, la autoridad judicial accionada incurrió en defecto sustantivo al interpretar de forma restrictiva el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 e igualmente desconoció el precedente constitucional que permite la acumulación de tiempos públicos y privados para beneficiarios del régimen de transición con lo cual vulneró derechos fundamentales al debido proceso la igualdad la seguridad social y la vida digna del accionante.

En la (Sentencia C-054 de 2024), la Corte Constitucional resolvió una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 65 de la Ley 100 de 1993 que regula la garantía de pensión mínima de vejez en el régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS, la demanda se dirigió contra la exigencia de haber cotizado al menos 1150 semanas tanto para hombres

como para mujeres con el argumento de que esa regla desconoce la igualdad real y el deber de protección especial hacia las mujeres y en particular hacia las madres cabeza de familia en razón de las desigualdades estructurales que enfrentan en el mercado laboral y en el ámbito social.

Los demandantes señalaron que esta disposición desconoce los artículos 13, 43 y 48 de la Constitución ya que impone un requisito idéntico a sujetos en condiciones desiguales, lo cual limita la posibilidad de las mujeres de alcanzar una pensión digna en su vejez, además, indicaron que el legislador debió establecer un número menor de semanas de cotización como medida afirmativa y destacaron la Sentencia C-197 de 2023 en la cual la Corte ya había declarado inexecutable una norma que exigía igual número de semanas a hombres y mujeres en el régimen de prima media.

Durante el trámite intervinieron entidades académicas y gubernamentales algunos intervinientes solicitaron la exequibilidad simple de la norma con base en la autonomía del legislador y en la necesidad de proteger la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones otros pidieron la exequibilidad condicionada con enfoque de género y algunos solicitaron su inexecutable parcial para que se redujera a mil el número de semanas exigidas a las mujeres hasta tanto el Congreso expida una regulación específica.

El Ministerio de Hacienda advirtió que una reducción inmediata de 1150 a 1000 semanas generaría un incremento del 1.7% del PIB en el pasivo pensional y comprometería la sostenibilidad del sistema por lo cual, propuso que en caso de acoger la demanda se adoptara una reducción gradual a partir de 2030 mientras que otras entidades señalaron que la norma



UNIREMINGTON®
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

demandada regula un beneficio subsidiario distinto a la pensión de vejez y por tanto no es comparable con lo resuelto en la Sentencia C 197 de 2023.

Capítulo II

Barreras estructurales y económicas que enfrentan los campesinos colombianos en el acceso a pensiones de vejez, identificando las principales limitaciones del Sistema General de Pensiones (SGP) y los programas de subsidio existentes.

La realidad de los campesinos en Colombia refleja una exclusión histórica de los sistemas institucionales diseñados para garantizar derechos fundamentales como el acceso a una pensión de vejez; aunque el marco normativo nacional, establece la seguridad social como una obligación del Estado en la práctica miles de trabajadores rurales envejecen sin contar con un ingreso digno que les permita vivir con tranquilidad en su etapa final de vida, esta situación no obedece únicamente a la ausencia de normas, sino a una serie de condiciones estructurales y económicas que hacen inviable su vinculación efectiva al Sistema General de Pensiones pese a los programas de subsidio y los intentos de flexibilización regulatoria aún existen obstáculos profundamente arraigados que limitan la inclusión pensional de quienes han dedicado su vida al trabajo en el campo colombiano (Duque et al., 2017).

Principales barreras estructurales para el campesinado

El campesinado colombiano históricamente ha sido uno de los sectores más invisibilizados dentro de las políticas públicas en especial en lo que respecta a la protección social y al acceso efectivo a los sistemas de pensión, a pesar de ser el grupo poblacional que sostiene gran parte de la seguridad alimentaria del país, enfrenta condiciones laborales y sociales profundamente desventajosas que lo, excluyen de los beneficios otorgados por el Sistema



General de Pensiones lo cual, evidencia una deuda estructural del Estado con las comunidades rurales (Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2020)

Informalidad laboral y ausencia de vinculación formal

Una de las barreras más evidentes y persistentes, es la alta informalidad laboral del trabajo rural, la mayoría de los campesinos realiza actividades productivas en condiciones no reguladas sin contratos escritos, ni afiliaciones a seguridad social, lo cual, impide la acumulación de semanas de cotización necesarias para acceder a una pensión; esta situación es agravada por la lógica familiar del trabajo agrícola en la cual, las labores son compartidas entre miembros del hogar sin que exista un empleador definido o una remuneración clara; para efectos jurídicos lo anterior invisibiliza el trabajo campesino como actividad económicamente reconocida y por tanto lo excluye de las estadísticas oficiales y de la protección del sistema pensional (Luna, 2022).

Dificultades de acceso geográfico y financiero

El acceso físico y financiero al sistema pensional es también un obstáculo estructural para los campesinos, muchos territorios rurales del país carecen de infraestructura básica, de transporte, telecomunicaciones y servicios bancarios, lo cual, dificulta incluso el conocimiento sobre el sistema de pensiones o la realización de trámites básicos para la afiliación.

Los centros urbanos donde operan las entidades responsables del sistema pensional quedan a largas distancias de los caseríos y veredas rurales lo que obliga a incurrir en gastos de desplazamiento que para los campesinos puedan afiliarse, por lo tanto esto, representa una

barrera económica insalvable, además los ingresos que obtienen por su trabajo en el campo son en su mayoría bajos variables y estacionales lo que, impide mantener un flujo de aportes constante en el tiempo y genera un ciclo de precariedad difícil de romper.

Educación limitada y baja cultura pensional

Según Quintero et al. (2024), la baja cobertura educativa en las zonas rurales, se traduce en una limitada comprensión del funcionamiento del sistema pensional, muchos campesinos desconocen sus derechos y deberes como afiliados y no cuentan con herramientas para tomar decisiones informadas sobre su futuro económico, la falta de campañas pedagógicas adaptadas al contexto rural profundiza la brecha de acceso entre el campo y la ciudad, en cuanto al conocimiento y apropiación del sistema de protección para la vejez, adicionalmente, la cultura pensional no ha sido fomentada en estos territorios debido a la histórica desconexión entre el aparato estatal y las dinámicas rurales, lo cual, genera desconfianza hacia las instituciones que administran los fondos de pensiones y un desinterés generalizado por afiliarse a un sistema que no ofrece garantías tangibles a corto plazo.

Inicio temprano de la vida laboral no reconocido por el sistema

Otra barrera estructural crítica, radica en la falta de reconocimiento del inicio prematuro de la vida laboral en el campo los niños y adolescentes campesinos suelen incorporarse desde muy temprana edad al trabajo agrícola como parte de una tradición familiar que busca garantizar la subsistencia, sin embargo, estas experiencias no son registradas formalmente, por lo tanto, no se traducen en semanas cotizadas, ni en derechos adquiridos dentro del sistema pensional a pesar de que muchos campesinos han trabajado toda su vida las reglas actuales ignoran sus años

productivos por haber sido informales y no certificados, lo cual los deja en una situación de desprotección durante la vejez a esta situación se suma la ausencia de mecanismos legales que reconozcan y valoren el trabajo no remunerado o de subsistencia propio del mundo rural y que represente un avance hacia la justicia social en términos de pensión (Quintana, 2024).

Limitaciones económicas que impiden el acceso a pensión rural

Las condiciones económicas del campesinado colombiano constituyen uno de los principales factores que restringen de manera sistemática su inclusión efectiva en el Sistema General de Pensiones, si bien el marco normativo reconoce el derecho a la protección social en la vejez, las dinámicas propias del sector rural y la persistente pobreza estructural dificultan enormemente que este derecho se materialice; en la práctica en este contexto las limitaciones económicas trascienden lo individual y reflejan una realidad colectiva de inequidad que requiere una respuesta estructural desde las políticas públicas (Alba, 2014).

Ingresos insuficientes para cotizar

Según López (2024) una de las limitaciones más evidentes que enfrenta la población rural, es la insuficiencia de ingresos para realizar aportes al sistema pensional; el trabajo agrícola en muchas regiones del país no garantiza ingresos estables ni continuos, debido a factores como la estacionalidad de los cultivos, la variabilidad climática y la inestabilidad en los precios de los productos en el mercado, lo anterior, hace que la capacidad de ahorro de los campesinos sea prácticamente nula, por tanto, aunque exista voluntad de cotizar al sistema de pensiones esta se ve anulada por la imposibilidad económica real de destinar una parte de los ingresos a tal fin especialmente cuando ni siquiera se logra cubrir las necesidades básicas del hogar.

Prioridades de subsistencia frente al ahorro pensional

En las comunidades rurales, la prioridad cotidiana gira en torno a garantizar la alimentación, el techo y el acceso a servicios mínimos para la familia, lo cual, relega el ahorro pensional a un segundo plano; el concepto de ahorro para el futuro resulta ajeno en un entorno donde el presente está marcado por la urgencia de sobrevivir, además, el desconocimiento sobre los beneficios del sistema pensional unido a una historia de exclusión estatal, contribuye a que las personas no vean en la pensión una posibilidad real ni confiable, por tanto, el ahorro pensional es percibido como un lujo y no como una necesidad lo que, profundiza aún más la baja cobertura en las zonas rurales y refuerza un ciclo intergeneracional de pobreza.

Ineficacia de subsidios parciales para poblaciones vulnerables

Si bien el Estado ha implementado programas de subsidio como los Beneficios Económicos Periódicos y el programa Colombia Mayor estos mecanismos han demostrado ser insuficientes frente a la magnitud de las necesidades del campesinado en primer lugar los montos otorgados por dichos programas no cubren ni de lejos el costo de vida mínimo para una persona mayor en el campo lo cual los convierte en ayudas simbólicas sin impacto real en la calidad de vida además muchos potenciales beneficiarios no acceden a estos programas por falta de información por barreras administrativas o por requisitos que no se ajustan a la realidad rural como estar afiliado a salud o acreditar determinada edad y número de semanas cotizadas en consecuencia aunque la intención sea reducir las brechas el efecto práctico ha sido mantener la exclusión de los sectores más empobrecidos (Franco, 2017).

Desigualdad territorial en la cobertura y servicios pensionales



Finalmente, la desigualdad territorial representa una limitación económica indirecta pero muy determinante en el acceso a pensión para el campesinado, los departamentos con menor inversión estatal en infraestructura social, son también aquellos con mayores índices de pobreza rural y menor cobertura en seguridad social en estos territorios las oficinas de atención de entidades como Colpensiones o las Administradoras de Fondos de Pensiones, son inexistentes o están ubicadas a largas distancias lo que, implica altos costos de transporte y tiempos muertos que los campesinos no pueden asumir debido a sus responsabilidades diarias de subsistencia esta desconexión institucional territorial genera una brecha en el acceso que se suma a las limitaciones económicas personales lo que evidencia una doble exclusión por razón de clase y de lugar de residencia (Sanchez, 2014).

Evaluación de los programas de subsidio existentes

A pesar de las barreras estructurales que históricamente ha enfrentado el campesinado para acceder a una pensión de vejez, el marco normativo colombiano ha desarrollado diversos programas y herramientas diseñadas para fomentar la inclusión pensional. Con la promulgación de la Ley 2381 de 2024, estos programas adquieren una nueva dimensión al insertarse en un sistema de pilares. Una evaluación crítica de estos mecanismos existentes, bajo la luz del nuevo marco, revela tanto sus alcances como sus persistentes limitaciones, especialmente en lo que respecta a la población rural.

Fondo de Solidaridad Pensional



El Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), establecido por la Ley 100 de 1993, ha sido un mecanismo fundamental diseñado para ampliar la cobertura de la seguridad social a personas de escasos recursos. Su propósito principal es subsidiar los aportes al Sistema General de Pensiones de aquellos afiliados que, por sus ingresos precarios, no pueden cubrir el monto total de la cotización mínima. Además, busca cofinanciar programas de servicios sociales complementarios para la población más vulnerable.

No obstante, la noble intención, la efectividad del FSP para el campesinado se ha visto limitada por múltiples factores. En primer lugar, la exigencia de mantener una afiliación activa al Régimen General de Seguridad Social en Salud como requisito para ser beneficiario del FSP se convierte en una barrera insalvable para una fracción considerable del campesinado, dada su alta informalidad y los ingresos irregulares que dificultan la continuidad en el régimen de salud.

En segundo lugar, aunque el subsidio es sustancial la base de cotización mínima generalmente anclada al salario mínimo legal vigente sigue siendo un monto prohibitivo para ingresos intermitentes o incluso inferiores a este umbral. Esto conlleva a que aun con el subsidio muchos campesinos no logran cumplir con el aporte restante de manera sostenida lo que se traduce en periodos de mora interrupciones en la cotización y finalmente la desvinculación del sistema.

La nueva Ley 2381 de 2024, si bien mantiene el FSP en su función de financiar el Pilar Solidario y complementar el Pilar Semicontributivo, no aborda directamente la necesidad de flexibilizar los requisitos de acceso o las bases de cotización para una población con ingresos



por debajo del salario mínimo, lo que sugiere que las barreras operativas para el campesinado que aspira a un beneficio contributivo subsidiado podrían persistir.

Beneficios Económicos Periódicos (BEPS)

Los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), regulados inicialmente por él (Acto Legislativo 01 de 2005) y desarrollados por el (Decreto 2576 de 2005)y el (Decreto 0604 de 2013), se configuraron como una alternativa de protección en la vejez para aquellos colombianos que, por su nivel de ingresos, no alcanzan a cotizar en el Sistema General de Pensiones. Los BEPS operan como un programa de ahorro voluntario flexible y de bajo monto al cual el Gobierno Nacional otorga un subsidio adicional del 20% sobre el ahorro total realizado por el vinculado una vez que el ahorro ha sido capitalizado.

Este programa está diseñado explícitamente para poblaciones con ingresos inestables y bajos características predominantes en el sector rural y en el trabajo informal por cuenta propia. La flexibilidad en el monto y la periodicidad del ahorro es su mayor fortaleza ya que permite a los campesinos ahorrar cuando tienen capacidad para hacerlo, por ejemplo, después de una cosecha o venta importante y en pequeñas cantidades lo cual, se ajusta a su flujo de caja discontinuo. Además, los BEPS ofrecen un beneficio vitalicio al llegar a la edad de retiro siempre y cuando se cumplan los requisitos de ahorro acumulado. La Ley 2381 de 2024 reafirma la importancia de los BEPS al incorporarlos directamente en el Pilar Semicontributivo, consolidando así una vía formal para que los ahorros de bajo monto y esporádicos del campesinado se traduzcan en un beneficio en la vejez, lo que aborda directamente la limitación de la insuficiencia de ingresos y la intermitencia laboral.



A pesar de su diseño inclusivo y su reciente integración en la estructura de pilares los BEPS aún enfrentan desafíos para maximizar su alcance en el campo. La falta de conocimiento y la desconfianza en el sistema financiero formal y en los programas gubernamentales persisten en muchas comunidades rurales.

La difusión del programa y la bancarización de la población rural son fundamentales para su éxito no basta con la existencia legal. Si bien es una herramienta valiosa el monto del beneficio vitalicio puede ser muy bajo si el ahorro acumulado no es significativo lo que a veces no genera el incentivo suficiente para la vinculación y permanencia especialmente en un contexto donde las prioridades son la subsistencia inmediata y la inversión en el propio negocio agrícola. Superar la apatía y fomentar la cultura del ahorro para el futuro sigue siendo un reto considerable que demanda estrategias de educación financiera y acompañamiento directo en las comunidades.

Pensión Familiar

La Pensión Familiar, introducida por la (Ley 1580 de 2012), es una modalidad especial de pensión que permite a cónyuges o compañeros permanentes que sumen sus semanas o capitales de cotización obtener una pensión de vejez conjunta. Está dirigida a aquellas parejas que individualmente no cumplen con los requisitos para acceder a una pensión de vejez en el Régimen de Prima Media o en el Régimen de Ahorro Individual pero que al unir sus esfuerzos de cotización sí logran alcanzar las semanas o el capital exigido.

Este programa es potencialmente relevante para el sector rural donde las unidades familiares suelen trabajar la tierra de manera conjunta y donde es común que ambos miembros



de la pareja tengan periodos de trabajo informal o cotizaciones esporádicas. La pensión familiar busca reconocer el esfuerzo conjunto de la pareja en la construcción de su futuro pensional incentivando la solidaridad intrafamiliar como un camino hacia la protección en la vejez.

Sin embargo, su aplicación enfrenta obstáculos considerables en el campo. El requisito principal es que ambos miembros de la pareja estén afiliados a Colpensiones (para el RPM) o a la misma AFP (para el RAIS) y que la suma de sus aportes permita alcanzar las semanas o el capital necesario. Para el campesinado la alta informalidad y la intermitencia en las cotizaciones individuales hacen que incluso sumando los aportes sea un desafío alcanzar las 1.300 semanas o el capital requerido para una pensión mínima.

Además, la complejidad de los trámites administrativos y la necesidad de probar la convivencia y dependencia económica de manera formal pueden ser barreras adicionales para parejas rurales con bajo acceso a información legal y administrativa limitada capacidad de movilización y dificultades para obtener la documentación exigida. La nueva estructura de pilares de la Ley 2381 de 2024 no modifica directamente la Pensión Familiar pero su existencia como una opción complementaria dentro del Pilar Contributivo dependerá de que las parejas rurales logren cumplir con los requisitos mínimos de aportes que siguen siendo desafiantes para su realidad.

En conclusión, mientras los programas de subsidio y la nueva Ley 2381 de 2024 son pasos en la dirección correcta para reconocer la vulnerabilidad y el derecho pensional del campesinado, su diseño e implementación actual no han logrado superar las profundas barreras estructurales. Para cerrar los vacíos de cobertura, se requiere una reevaluación profunda y quizás

el diseño de nuevos modelos que se adapten de forma más radical a las realidades de la informalidad, la estacionalidad y la dispersión geográfica del sector rural, acompañados de estrategias masivas de educación y un fuerte componente de acompañamiento presencial y culturalmente pertinente. La voluntad política expresada en la nueva ley debe traducirse en acciones concretas y diferenciadas que lleguen efectivamente a cada rincón del campo colombiano.

Caso de estudio de campesino jornalero del sector cafetero

En Colombia, una gran proporción de campesinos trabaja como jornaleros en el sector cafetero, lo que implica contratos temporales pagos diarios y ausencia de vinculación formal, esta condición limita de manera significativa la posibilidad de realizar aportes constantes al Sistema General de Pensiones ya que los ingresos percibidos dependen de la temporada de cosecha y las fluctuaciones del mercado del café (Callejas & Marín, 2016, págs. 39-50).

Esta inestabilidad laboral hace que el trabajador no alcance el número mínimo de semanas requeridas para acceder a una pensión de vejez, aunque durante toda su vida haya contribuido de manera productiva a la economía nacional, en estos casos el campesino termina dependiendo de programas de subsidio como Colombia Mayor cuyo beneficio es mínimo y no garantiza condiciones de vida dignas en la vejez.

La situación refleja una barrera estructural en la medida en que el sistema pensional colombiano está diseñado principalmente para trabajadores con contratos formales y estables, desconociendo la realidad de la ruralidad donde la informalidad laboral es predominante y donde los bajos ingresos imposibilitan el ahorro o la cotización constante.



Caso de estudio de campesina cabeza de familia en zona rural

En las zonas rurales muchas mujeres campesinas asumen el rol de cabeza de familia, sin embargo, al no tener un empleo formal y dedicarse principalmente a labores agrícolas de subsistencia o al cuidado del hogar su acceso al Sistema General de Pensiones es prácticamente inexistente.

A pesar de su aporte social y económico, estas mujeres carecen de un historial laboral que les permita acumular semanas de cotización y por lo tanto, dependen de apoyos no contributivos que resultan insuficientes para cubrir sus necesidades básicas, en la vejez la situación se agrava por la falta de acceso a educación financiera a programas de ahorro rural y a empleos formales con seguridad social.

Este caso, evidencia una barrera económica y de género ya que las campesinas enfrentan una doble exclusión por la ruralidad y por la desigualdad en el acceso al trabajo formal, además, pone de manifiesto la necesidad de políticas públicas con enfoque diferencial que reconozcan los aportes de las mujeres rurales y garanticen condiciones mínimas de seguridad económica en la vejez.

Capítulo III

Efectividad del Programa de Subsidio al Aporte en Pensión (PSAP) en la mejora del acceso a pensiones para los campesinos

El Programa de Subsidio al Aporte en Pensión se establece como una estrategia del Estado colombiano destinada a favorecer la inclusión de poblaciones vulnerables en el Sistema General de Pensiones, dado que por sus condiciones sociales, económicas y laborales se encuentran excluidas de manera estructural. Este programa está orientado a trabajadores independientes tanto urbanos como rurales, personas desempleadas, madres comunitarias, personas en situación de discapacidad, ediles y concejales de municipios clasificados en las categorías 4, 5 y 6.

A través de este programa los beneficiarios deben realizar un aporte parcial sobre el total de la cotización pensional que normalmente oscila entre el 5% y el 30%, dependiendo del grupo al que pertenezcan. El valor restante es asumido por el gobierno nacional mediante el Fondo de Solidaridad Pensional. Esta forma de cofinanciación busca aliviar la carga económica de poblaciones que tradicionalmente no tienen ingresos estables o suficientes para cotizar de manera regular (Valencia, 2023).

Una vez vinculadas al sistema, las personas beneficiarias gozan de cobertura frente a los riesgos de invalidez, vejez y muerte, como cualquier otro cotizante del régimen contributivo. En caso de fallecimiento del afiliado, sus sobrevivientes pueden acceder a auxilios como el subsidio funerario, garantizando así un mínimo nivel de protección social.



Por otra parte, el programa Colombia Mayor representa una iniciativa paralela dirigida a adultos mayores de 65 años que se encuentran en condición de indigencia o pobreza extrema y que no tienen una pensión ni están cubiertos por el sistema general. Este subsidio busca reducir las carencias básicas de esta población mediante la entrega bimensual de un auxilio económico. De acuerdo con datos de Prosperidad social, cerca de 627.428 adultos mayores han recibido este beneficio, cifra que el gobierno nacional pretende ampliar para lograr la cobertura total de los 2.400.000 adultos mayores desprotegidos del país (Prosperidad Social , 2020).

Para acceder a este subsidio los adultos mayores deben registrarse ante la alcaldía de su municipio y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 30 del (Decreto 3771 de 2007), incluyendo el puntaje del Sisbén, la edad mínima de 65 años y la condición de no estar pensionados. Una vez verificados los requisitos, los potenciales beneficiarios son incluidos en una base de datos y priorizados según criterios definidos, lo que garantiza un ingreso progresivo de personas en situación de mayor vulnerabilidad.

Otros mecanismos de protección social como el Régimen Subsidiado de Salud y el Programa de Alimentación Escolar PAE también juegan un papel fundamental en la garantía de derechos sociales en poblaciones vulnerables. El Régimen Subsidiado permite el acceso a los servicios de salud a las personas sin capacidad de pago mediante el uso del sistema SISBÉN. Esta herramienta permite identificar el nivel de necesidad de los ciudadanos y abrirles la puerta a diversos beneficios del Estado (Navarro et al., 2015).



Por su parte, el PAE entrega alimentos inocuos y nutricionalmente adecuados a niños y adolescentes de instituciones educativas oficiales, buscando mejorar su rendimiento académico, su asistencia escolar y su estado nutricional.

En síntesis, estos programas y subsidios representan herramientas concretas del Estado colombiano para traducir en acciones efectivas los principios constitucionales de igualdad, dignidad y solidaridad, en especial para las poblaciones que por razones estructurales y económicas están en desventaja frente al acceso a sus derechos fundamentales.

Efectividad limitada y vacíos de cobertura

La evaluación conjunta de estos programas de subsidio, incluso bajo la perspectiva del nuevo sistema de pilares de la Ley 2381 de 2024, revela una efectividad limitada para lograr una inclusión pensional masiva y sostenida del campesinado. Persisten vacíos de cobertura significativos que exigen un análisis profundo y la formulación de nuevas estrategias.

Desconexión con la Realidad Económica Rural: A pesar de los intentos de flexibilización y subsidio, los programas siguen operando bajo una lógica de "aporte constante" o "acumulación de semanas" que no se ajusta completamente a la irregularidad la estacionalidad y la insuficiencia de los ingresos rurales. Para la mayoría de los campesinos la prioridad es la subsistencia diaria sobre el ahorro a largo plazo incluso con incentivos.

Barreras de Información y Acceso Geográfico: La comunicación y el alcance de estos programas en zonas rurales dispersas son manifiestamente insuficientes. Muchos campesinos simplemente no conocen su existencia o no comprenden sus beneficios y requisitos de manera

clara. La brecha digital la falta de conectividad y la escasez de puntos de atención físicos en áreas remotas son determinantes que impiden la difusión efectiva y el acceso a los trámites.

Falta de Confianza y Cultura de Previsión: Históricamente la población rural ha mantenido una relación distante o de desconfianza con las instituciones formales. Esto sumado a una cultura donde la previsión a largo plazo es un lujo inalcanzable dificulta la adopción y permanencia en programas pensionales que prometen beneficios en un futuro lejano.

Articulación Insuficiente de Políticas: A menudo la articulación entre los diferentes programas pensionales y con otras políticas de desarrollo rural es débil lo que impide un enfoque integral para la protección social del campesinado. Una política fragmentada dificulta la sinergia necesaria para abordar un problema multidimensional. La Ley 2381 de 2024 con su estructura de pilares intenta resolver esta fragmentación al menos en el diseño, pero la implementación efectiva requerirá una coordinación interinstitucional sin precedentes.

Ilustración 1

Grupo Poblacional a los que va dirigido

Grupo Poblacional	Valor Subsidio	Aporte Beneficiario	Total de Aporte	Temporalidad Semanas
Ediles	\$ 170.820	\$ 56.940	\$ 227.760	Mientras
Independiente Rural	\$ 204.984	\$ 22.776	\$ 227.760	750 Semanas
Independiente Rural II	\$ 170.820	\$ 56.940	\$ 227.760	650 semanas
Independiente Rural III	\$ 170.820	\$ 56.940	\$ 227.760	500 Semanas
Independiente Urbano	\$ 159.432	\$ 68.328	\$ 227.760	750 Semanas
Independiente Urbano II	\$ 170.820	\$ 56.940	\$ 227.760	650 semanas
Independiente Urbano III	\$ 170.820	\$ 56.940	\$ 227.760	500 semanas
Madre Sustituta	\$ 182.208	\$ 45.552	\$ 227.760	Mientras mantenga su condición
Mayor de 40 años	\$ 170.820	\$ 56.940	\$ 227.760	650 Semanas
Persona en condición de Discapacitado 1 (afiliados desde 1996 hasta 1 07/09/2001)	\$ 216.372	\$ 11.388	\$ 227.760	800 semanas
Persona en condición de Discapacitado 2(afiliados despues de 01/10/2007)	\$ 216.372	\$ 11.388	\$ 227.760	750 semanas

Nota. Imagen obtenida de (Ministerio del Trabajo, 2022)



La duración del subsidio está condicionada tanto al grupo poblacional al que pertenezca la persona beneficiaria como al cumplimiento de la edad máxima establecida en el programa, que corresponde a los 65 años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 100 de 1993.

La Corte Constitucional en la sentencia (Sentencia 321 de 2019) estudió el caso de Juan de Jesús Arias Vargas quien era beneficiario del Programa de Subsidio al Aporte en Pensión financiado con recursos del Fondo de Solidaridad Pensional. Sin embargo, el Consorcio Colombia Mayor suspendió su afiliación porque en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes apareció como cotizante independiente con ingresos superiores al salario mínimo, lo que implicaba la exclusión del beneficio.

Después la empresa Soluciones y Servicios R&C reconoció que el error había sido suyo porque lo registró de manera equivocada en la plataforma de aportes. A pesar de esta aclaración el Consorcio no corrigió la situación y el accionante quedó sin cobertura en el programa, por lo cual se puso en riesgo su expectativa de pensión.

Por lo tanto, la Corte determinó que existió una vulneración a los derechos fundamentales al mínimo vital y a la seguridad social porque el actor cumplía con los requisitos legales para permanecer en el subsidio. Asimismo, señaló que las entidades responsables deben garantizar la continuidad en la afiliación evitando que errores administrativos afecten de manera grave a personas en condición de vulnerabilidad.

En conclusión, el alto tribunal ordenó restablecer de inmediato la afiliación de Juan de Jesús Arias Vargas al Programa de Subsidio al Aporte en Pensión y recordó que el principio de



UNIREMINGTON[®]
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

igualdad material exige acciones concretas para asegurar el acceso real a la seguridad social especialmente en favor de campesinos trabajadores informales y poblaciones que enfrentan barreras estructurales y económicas.

Conclusiones

En primer lugar, es evidente que el sistema pensional colombiano fue diseñado bajo una lógica contributiva que ignora las realidades del campo donde la informalidad laboral y la ausencia de relaciones contractuales formales imposibilitan a los campesinos acumular las semanas necesarias para pensionarse lo que constituye una barrera estructural persistente que mantiene a la población rural excluida del derecho fundamental a una vejez digna.

Así mismo, el acceso geográfico limitado a centros de información y afiliación sumado a la lejanía de las oficinas territoriales y la escasa conectividad digital perpetúa un ciclo de exclusión en el cual las oportunidades para incorporarse activamente al sistema pensional se ven reducidas a su mínima expresión especialmente en comunidades rurales dispersas y de difícil acceso.

Adicionalmente, la limitada educación formal del campesinado unida a una baja cultura pensional ha impedido la comprensión adecuada de los beneficios de cotizar y planear la vejez, lo cual se traduce en una débil apropiación del derecho a la seguridad social y una dependencia posterior de subsidios que muchas veces no cubren adecuadamente las necesidades básicas.

Por otro lado, la legislación vigente no reconoce plenamente el inicio temprano de la vida laboral en el campo donde muchos campesinos comienzan a trabajar desde la niñez sin que esto se vea reflejado en sus cotizaciones ni en el cálculo del tiempo de servicio lo que agrava la desprotección social y desconoce el valor del trabajo agrícola para la economía nacional.



Desde una perspectiva económica los ingresos rurales son notoriamente insuficientes para permitir una cotización periódica y constante dado que las prioridades inmediatas como la alimentación o la vivienda desplazan cualquier posibilidad de ahorro pensional lo cual refuerza una situación de exclusión estructural con efectos acumulativos a lo largo del ciclo vital.

Del mismo modo, los programas de subsidio parcial como el del Fondo de Solidaridad Pensional si bien representan un esfuerzo estatal relevante siguen siendo insuficientes frente a la magnitud del problema pues requieren copagos por parte del beneficiario y mantienen restricciones de edad y salud que limitan su eficacia y reducen su cobertura real.

A su vez, se observa una clara desigualdad territorial en la cobertura y en la calidad de los servicios pensionales donde los departamentos con mayores índices de pobreza rural y dispersión geográfica reciben menor presencia institucional lo que profundiza las brechas de acceso y consolida una geografía de la exclusión que se manifiesta en el envejecimiento no protegido de millones de campesinos.

Finalmente aunque programas como Colombia Mayor representan un alivio mínimo para los adultos mayores en condición de pobreza extrema se trata de medidas asistenciales que no reemplazan un sistema pensional universal equitativo y sostenible por lo que resulta urgente una transformación estructural que reconozca las particularidades del trabajo rural incentive la afiliación desde edades tempranas y garantice una vejez digna para quienes han sostenido con su labor el abastecimiento alimentario del país.

Referencias bibliográficas

Alba, M. J. (2014). Identidad cultural campesina, entre la exclusión, la protesta social y las nuevas tecnologías. *Revista Criterio Libre Jurídico*, 11(2), 77–92.
<https://doi.org/10.18041/1794-7200/criteriojuridico.2.653>

Callejas, M. I., & Marín, C. A. (2016). Alternativas para garantizar la seguridad económica en la vejez: desafíos para Colombia. *Revista CES Derecho*, 7(2), 55–72.
<https://doi.org/10.21615/cesder.3835>

Congreso de la República de Colombia. (2003, enero 29). Ley 797 de 2003. Diario Oficial No. 45.079.

Congreso de la República de Colombia. (2005). Acto Legislativo 01 de 2005. Función Pública.

Congreso de la República de Colombia. (2012, julio 11). Ley 1580 de 2012. Función Pública.

Congreso de la República de Colombia. (2024). Ley 2381 de 2024. Función Pública.

Corredor, A. F. (2024). ¿Azar o elección? La justicia distributiva del sistema privado de pensiones en Colombia a la luz del igualitarismo de la suerte. Universidad Tecnológica de Pereira. <https://repositorio.utp.edu.co/server/api/core/bitstreams/8101d69a-dc7a-43fa-a75d-e0dec5a50063/content>



Corte Constitucional de la República de Colombia. (2004). Sentencia C-044 de 2004.

Relatoría.

Corte Constitucional de la República de Colombia. (2019). Sentencia T-321 de 2019.

Relatoría.

Corte Constitucional de la República de Colombia. (2024a). Sentencia C-054 de 2024.

Relatoría.

Corte Constitucional de la República de Colombia. (2024b). Sentencia SU-049 de 2024.

Relatoría.

Duque, S. P., Quintero, M. L., & Quintero, D. A. (2017). La seguridad social como un derecho fundamental para las comunidades rurales en Colombia. *Opinión Jurídica*, 16(32), 139–159. <https://doi.org/10.22395/ojum.v16n32a7>

Franco, L. C. (2017). Uso e importancia de la pensión no contributiva del programa Colombia Mayor en Soacha, Colombia, para la salud de los adultos mayores: Un estudio cualitativo. Universidad de los Andes. <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/274ea50f-3283-4a45-a65b-3c496431bc33/content>

Fruto, R. V. (2010). El derecho a la pensión como derecho fundamental. *Pensamiento Americano*, 3(6), 59–70. <https://doi.org/10.21803/pensam.v3i6.79>



Gómez, S. F. (2021, marzo 18). Un campo que carece de seguridad social. La Silla Vacía. <https://www.lasillavacia.com/red-de-expertos/red-rural/un-campo-que-carece-de-seguridad-social/>

Instituto Colombiano de Antropología e Historia. (2020). El ICANH da a conocer el documento «Conceptualización del campesinado en Colombia». ICANH. <https://www.icanh.gov.co/prensa/actualidad-icanh/icanh-da-conocer-documento-conceptualizacion-del-campesinado-colombia-1>

López, J. I. (2024, mayo 3). Población campesina y sistema pensional: una discusión más profunda. ANIF – Comentarios Económicos del Día. <https://www.anif.com.co/comentarios-economicos-del-dia/poblacion-campesina-y-sistema-pensional-una-discusion-mas-profunda/>

Luna, R. J. (2022). Percepción que tienen los trabajadores rurales respecto a la seguridad y salud en el trabajo. *Revista Colombiana de Salud Ocupacional*, 12(2), 45–58. https://doi.org/10.18041/rc_salud_ocupa.6090

Mejía, R. G., Becerra, Z. C., & Gutiérrez, Á. M. (2018). La historia laboral pensional como elemento necesario para el acceso a la pensión: El caso de Bogotá D. C. *Vniversitas*, 137(2), 239–266. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj137.hlpe>

Mendoza, M. A., & Mayorcal, S. P. (2021). Mecanismo de protección al cesante: En busca de una correcta garantía para los trabajadores en situación de desempleo. Universidad Externado de Colombia



<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/d9c174ce-1f11-434e-a805-e775157ea2db/content>

Ministerio del Trabajo. (2022). ¿Qué es el Programa de Subsidio de Aporte en Pensión – PSAP? Fondo de Solidaridad Pensional.

<https://www.fondodesolidaridadpensional.gov.co/quienes-somos-sfp/fondo-de-solidaridad-pensional/programas/programa-de-subsidio-al-aporte-en-pension-psap>

Murillo, G. E. (2023). La desigualdad en la pensión de vejez frente a la Constitución colombiana de 1991. Universidad Libre.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/26554/Desigualdad%20en%20la%20pension%20de%20vejez.pdf>

Navarro, O. L. (2015). Sistema de protección social. CEPAL.

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/0eed6066-6668-4f1a-9750-6e9fe350aa72/content>

Navarro, O. L., Ramírez, N. F., & Pinzón, R. P. (2015). Sistema de protección social: Avances y desafíos. CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/0eed6066-6668-4f1a-9750-6e9fe350aa72/content>

Pacheco, I. F. (2024). Contrastar el sistema del seguro social en Colombia antes de la Ley 100 de 1993 y la actual propuesta de reforma a la salud en el 2023. Universidad de la Costa.

<https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/13102/Contrastar%20El%20Sistema%20Del%20Seguro%20Social%20En%20Colombia%20Antes%20.pdf>



Presidente de la República de Colombia. (2005). Decreto 2576 de 2005. Función Pública.

Presidente de la República de Colombia. (2007). Decreto 3771 de 2007. Función Pública.

Presidente de la República de Colombia. (2013). Decreto 0604 de 2013. Función Pública.

Prosperidad Social. (2020). Colombia Mayor.
<https://prosperidadsocial.gov.co/colombia-mayor/>

Quintana, L. R. (2024). Nos tocó salir corriendo al borde de la carretera: Una mirada del trabajo infantil y su relación con el desplazamiento forzado desde las experiencias de los niños, las niñas y los adolescentes del barrio La Nohora (Villavicencio). Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/e7d89098-875b-4dc1-a841-e761c6c44417/content>

Quintero, S. P., Quintero, M. D., & Sánchez, P. G. (2024). Las comunidades rurales y el sistema pensional colombiano: Perspectivas y desafíos bajo la Ley 2381 de 2024. *Revista EIA*, 21(41), 1–18. <https://doi.org/10.24050/reia.v21i41.1970>

Ramírez, A. N. (2010). Escuelas normal rural, agropecuaria y de campesinas en Colombia: 1934–1974. *Historia de la Educación Latinoamericana*, 12(15), 201–226. <https://doi.org/10.19053/01227238.1155>



UNIREMINGTON
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

Sánchez, I. E. (2014). Política pública integral de tierras – Programa de formalización de la propiedad rural –, calidad de vida, desarrollo rural con enfoque territorial y participación ciudadana: Ramiriquí (Boyacá), 2012–2014. Universidad Santo Tomás.

[https://repository.usta.edu.co/server/api/core/bitstreams/30e4ae1f-16f8-466b-90c5-](https://repository.usta.edu.co/server/api/core/bitstreams/30e4ae1f-16f8-466b-90c5-38a410a6a83f/content)

[38a410a6a83f/content](https://repository.usta.edu.co/server/api/core/bitstreams/30e4ae1f-16f8-466b-90c5-38a410a6a83f/content)

Torres, C. D., Morales, A. F., & Guerrero, L. P. (2019). La incidencia de la informalidad laboral en el sistema general de pensiones en Colombia. Universidad Libre.

[https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15967/tesis%20final.%2030%20juli](https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15967/tesis%20final.%2030%20julio%20)

[o%20](https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15967/tesis%20final.%2030%20julio%20)